



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S
Demandado: CAJACOPI E.P.S S.A.S
RAD. 200013103002-2022-00229-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S**, identificado con NIT. 824.000.687-9 y en contra del demandado **CAJACOPI E.P.S. S.A.S** identificada con NIT. 901.543.211-6, por la suma de dinero de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.610.811.396)** por concepto de capital contenido en las facturas de venta, más los intereses moratorios que se generaron a partir de que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **CARLOS MARIO LEA TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca15e4b5e58ecc0d6b3de11a1ec2b380a4c2410340c8d578c9e5ff4703a797fe**

Documento generado en 09/11/2022 03:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>